

**ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE IMBABURA Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

Comparecen a la suscripción de la presente acta, por parte de la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, la Mgs. Ana Lucía Vega Vega, Directora Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, Subrogante, con delegación otorgada por parte del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, representado por el Eco. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión (...)".*

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado".*

1.3 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia,*

nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; (...)"

1.4 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)".

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

1.6 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)".

1.7 El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales.- Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)".

1.8 El literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales. (...)".

1.9 Los literales a) y n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa (...) a) Ejercer

la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)"

1.10 El 22 de septiembre de 2020, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, teniendo como objeto: *"Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y la Municipalidad, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Pimampiro."*

1.11 Mediante Oficio N° DP-DPI10-2025-0132-O de 30 de julio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura expone lo siguiente: *"(...) La Defensoría Pública del Ecuador, en cumplimiento de su misión institucional de brindar defensa y asesoramiento legal gratuitos a las personas, así como de garantizar el acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos, expresa su intención de renovar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro. Esta renovación tiene como finalidad dar continuidad a la prestación de servicios interinstitucionales, tales como asesoría legal, patrocinio judicial y procesos de capacitación que se han venido desarrollando con atención al público en las instalaciones proporcionadas por este GAD, y en el marco del trabajo articulado que ha beneficiado a la ciudadanía del cantón (...)"*

1.12 Con Oficio N° GADMSPP-A-2025-0588-OF de 12 de agosto de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, da contestación al oficio que antecede, manifestando que: *"(...) me permito confirmar la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio, para lo cual adjunto la documentación habilitante requerida. (...)"*

1.13 Mediante memorando Nro. DP-DP10-2025-0172-M de 03 de septiembre de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, indica: *"(...) con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de servicios de patrocinio y asesoría jurídica gratuita en beneficio de la ciudadanía, me permito solicitar de la manera más comedida se digne disponer el inicio de los trámites correspondientes para su renovación. Dicha gestión se enmarca en lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125, de fecha 27 de octubre de 2023, para lo cual se adjunta la documentación habilitante que respalda el pedido (...)"*

1.14 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DP10-2025-0173-M de 03 de septiembre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Estimado doctor, para su conocimiento y atención"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes anteriormente expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación del convenio, en los mismos términos señalados en el instrumento inicial; esto es: *"Formalizar los términos de cooperación y compromisos recíprocos entre la Defensoría y la Municipalidad, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Pimampiro."*

CLAUSULA TERCERA: PLAZO

La presente acta de renovación de convenio amplía la vigencia del convenio original por UN (1) año, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

El/la administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El/la administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes aceptan y se ratifican en las obligaciones constantes en el convenio firmado el 22 de septiembre 2020 y que son:

4.1. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Asignar un Defensor Público para brindar asesoría y patrocinio judicial, de acuerdo a los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la Institución, en horario de 08h00 a 17h00, con la respectiva hora de almuerzo, los días martes y jueves de cada semana.
- b) Coordinar la prestación de servicios, en cuanto fuere necesario con la Municipalidad.
- c) Programar charlas, conferencias o talleres, a fin de difundir los servicios que brinda la Defensoría Pública y en temas de interés para la población, entidades educativas, etc.

4.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO:

- a) Destinar una oficina adecuada para que el Defensor Público pueda cumplir a cabalidad sus funciones, en las instalaciones que asigne la Municipalidad, tomando en cuenta el parámetro de acceso a personas con discapacidad.
- b) Asumir el costo de servicios básicos e internet.
- c) Brindar apoyo necesario que el Defensor Público solicite para asegurar la calidad del servicio, mobiliario, material de oficina, etc.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administrados:

5.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: El Director Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.

5.2. Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO: Ab. Erik Esteban Estrella León, Procurador Síndico del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CLÁUSULA SEXTA.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

En lo relacionado al archivo y difusión; ejecución o administración; seguimiento y evaluación, se estará a lo establecido en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por la Defensoría Pública General.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

10.1. DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Aurelio Mosquera Narváez 3-73 entre calles Rafael Troya y Luis Fernando Villamar

Correo electrónico: ralmeida@defensoria.gob.ec

Teléfono: (02) 381 5270 ext. 6005

10.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO:

Dirección: Parque 24 de Mayo, calle Flores No. 2032 e Imbabura

Correo electrónico: municipio@pimampiro.gob.ec

Teléfono: (06) 2937 117

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes ratifican la continuación de la vigencia de las demás cláusulas del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN

PEDRO DE PIMAMPIRO, de 22 de septiembre de 2020, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente acta.

Para constancia y conformidad de lo previsto en las cláusulas del instrumento las partes, suscriben el acta de renovación del presente convenio en cinco ejemplares, a los 22 días del mes de septiembre 2025.



Mgs. Ana Lucía Vega
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA
SUBROGANTE


Eco. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	